

**IV.- Tasa de tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, basculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio local o vuelen sobre los mismos:**

Se modifican las tarifas recogidas en su artículo 6º, quedando dicho artículo punto 1º del siguiente tenor

“ARTICULO 6º TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	EUROS
1. Postes de hierro o cemento. Cada uno, al año .....	0,29.- euros
2. Postes de madera. Cada uno, al año .....	0,26.- euros
3. Cables. Por metro lineal, al año .....	0,11.- euros
4. Palomillas. Cada una, al año .....	0,37.- euros
5. Cajas de amarre, de distribución o registro Cada una, al año .....	0,37.- euros
6. Básculas. Por cada m2, al año .....	0,05.- euros
7. Aparatos automáticos accionados por monedas. Cada uno, al año .....	0,22.- euros
8. aparatos para suministro de gasolina. Cada uno al año .....	0,69.- euros